Ass.ta otorgada
a 20 de Ag.to a.º 1437 ante Juan
Perez de Bonmaitin

e pagar e conplir real mente e con efecto asy como
obligaçion otorgada por nos e por nro legitimo procurador
e dicho establecido legitima mente e pusimos de lo nuestro
fenoçe en algun tpo en todo ni en parte e por lo asy ante
e conplir obligamos los bienes e propios de la dicha cabdad
avidos e por aver tan bien por las penas e costas como por
el principal e tal e tan conplido libre e lleno podi como si vos
avemos pre lo que dicho es e pre ceda una cosa e parte dello e pre
lo al que menester fuere pre validez la dicha obligaçion e tal e
tan conplido lo otorgamos e damos a vos el dicho mi gll an
dolino relevando vos su nesçesario es de toda carga de plito
e de sensdaçion sola clausula de judiçio sisti judicatum
solvi con las otras clausulas e derechos sobre ellos acostumbrados
en testimonio de lo qual otorgamos esta carta de podi ante el escrivano
e testigos de vuso escriptos que fue fecha e otorgada en la dicha
cabdad de mugeres a veynte dias de agosto año del nesçimiento del
nro señor Jhesu xpo de mill e quatroçientos e treynta e siete
años testigos fueron presentes al otorgamiento desta carta de podi
especialmente pre esto llamados e rogados al fon pres
de moçon escrivano del dicho señor rey e lorenço ballestero ro
tario e juan dias de albarracin vesinos de mugeres e yo juan
pres de bon maytin escrivano de nro señor el rey e su notario
publico en la su corte e en todos los sus regnos e señorios
e escrivano en la escrivania del concejo de la dicha cabdad por el dicho
rodrigo de pagana escrivano publico de la dicha cabdad e del dicho
concejo que esta carta de podi fis escrevir e al otorgamiento della en